

CONVENIO INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO Y LA SRTA. JIMBERLY YULEIXI CORDOVA CRUZ, ESTUDIANTE DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO "ESPOCH"

Comparecen a la suscripción del presente convenio de formación académica, por una parte, la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario, representada legalmente por el Ing. **Christian Alejandro Betancourt Carvajal**, con C.C. 1712905866, como Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A AGROCALIDAD - Sucumbíos, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "La Agencia" y por otra parte la estudiante, **Jimberly Yuleixi Córdova Cruz**, portadora de la cédula de ciudadanía número 215020170-1, por sus propios derechos, a quien para efectos de este convenio se le denominará "El Practicante".

"La Agencia" y "El Practicante" en adelante se les denominarán conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

Los comparecientes están en capacidad de convenir libre y voluntariamente, por lo tanto, acuerdan en celebrar un convenio de prácticas pre profesionales con las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
- 2.- El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No.023-2022, determina que *"Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."*
- 3.- El artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No.023-2022, expresa que: *"La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;"*
- 4.- El artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: *"La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES."*

5.- El artículo 4 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, suscrito por la SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN en lo pertinente manifiesta: "Artículo 4.- *Relación Laboral.- El proceso de voluntariado y de prácticas preprofesionales no originan relación laboral alguna, por tal razón los voluntarios no podrán percibir reconocimiento económico o indemnización alguna por parte del Ministerio de Educación o de sus niveles de gestión desconcentrada.*" "Artículo 5.- *Afiliación a la seguridad social.- Los voluntarios y practicantes contemplados en este instrumento no serán afiliados a la seguridad social en razón de que el proceso no genera ningún tipo de relación laboral.*"

6.- El artículo 6 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, manifiesta: "Voluntariado.- *Proceso de participación ciudadana enfocado en brindar un servicio no remunerado, orientado a colaborar en los procesos de enseñanza aprendizaje y acompañamiento integral de los/las estudiantes que pertenecen a instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación. Podrán ser voluntarios los ciudadanos ecuatorianos o las personas extranjeras que se encuentren legalmente habilitadas para realizar este tipo de actividades.*"

7.- Del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO "ESPOCH" Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO, suscrito con fecha 25 de enero del 2022, en lo pertinente se extrae que: "OBJETO. - ...*"La Agencia De Regulación Y Control Fito Y Zoonosanitario" - y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo "ESPOCH", tienen por objeto instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de Interés mutuo, de acuerdo a las competencias de cada institución, dichos intereses pueden ser de carácter de capacitación, vinculación, tecnológico, académico, asegurando el bienestar y disponibilidad del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las organizaciones, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de "LAS PARTES".*"

8.- "La Practicante" estudiante de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO "ESPOCH"** ha manifestado su deseo de realizar su formación académica en las instalaciones de la Institución.

9.- "La Agencia" ha aceptado que la estudiante precitada, realice su formación académica a través de prácticas pre profesionales en sus instalaciones, como una colaboración y complemento a su formación.

SEGUNDA.- OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, "La Agencia" acepta y autoriza que la estudiante **Jimberly Yuleixi Córdova Cruz**, realice su formación académica estudiantil a través de prácticas pre profesionales en sus instalaciones y los proyectos que la Institución gestione, comprometiéndose "La Practicante" a cumplir con las funciones o actividades que les dispusiere "La Agencia" siempre que estén relacionadas a la carrera que esté estudiando.

TERCER.- LUGAR DE LAS PRÁCTICAS Y HORARIOS.-

"La Practicante" cumplirá sus funciones en el lugar donde quedan ubicadas las oficinas de la "La Agencia", cuya dirección es Calle 6 de diciembre y 18 de Noviembre, Lago Agrío y actividades de campo en el lugar en el que expresamente le dispusiere el administrador o



servidores de "La Agencia", se sujetará en la Formación académica a jornadas de ocho **horas diarias, de lunes a viernes** y dentro del horario que "La Agencia" le dispusiere, horario que no podrá coincidir con las horas de estudios del practicante en su universidad.

CUARTA.- REMUNERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES. -

Por tratarse únicamente de una relación de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual, y afiliación al seguro social según lo que estipula el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, suscrito por la SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN, artículos: 4, 5 y 6.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE.-

- 1.- Cumplir y someterse a las normas, disposiciones y horarios que se establezcan y que declara de antemano conocer y aceptar.
- 2.- Prestar sus servicios con diligencia, ética y guardando la debida discreción y confidencialidad en los asuntos, que en razón de sus funciones lleguen a su conocimiento. Esta obligación de confidencialidad, subsistirá aun dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de vencimiento de este acuerdo de Formación Académica.
- 3.- Cuidar y mantener en debida forma los bienes, equipos, documentos, valores, etc., que le fueren entregados para la ejecución de sus labores y que estuviesen a su cuidado, responsabilizándose por aquellos daños, pérdidas o deterioros que provengan del uso normal y les sean imputables.

SEXTA.- PLAZO.-

El presente convenio iniciará desde el 06 de marzo al 05 de mayo del 2025 sin lugar al pago de ninguna clase de indemnización.

SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN.-

Las prácticas pre-profesionales a desarrollarse en virtud del presente Convenio son únicamente de formación académica puesto que contribuyen en la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para su correcto desempeño académico, estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, en tal sentido las PARTES están obligadas a observar lo determinado en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No.023-2022 y más normativa legal aplicable.

El seguro estudiantil por riesgos laborales, será cubierto por la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO "ESPOCH", la practicante se encuentra asegurada bajo la póliza de vida, accidentes personales N° 002340, la misma que se encuentra vigente hasta el 28 de octubre del 2025.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-



En caso de controversia entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes de lo civil de la ciudad de Lago Agrio, y al trámite verbal sumario.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-

La Practicante acepta y reconoce que toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, debe ser tratada con absoluta reserva, especialmente aquella considerada confidencial o no divulgable conforme las políticas y normas de seguridad de información de la Institución, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada las prácticas pre profesionales.

Por lo tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de los intereses "La Agencia". El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio unilateralmente, sin perjuicio de la facultad que tiene "La Agencia" para iniciar las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

Al practicante le queda expresamente prohibido reproducir o publicar la información que llegue a su conocimiento en razón de la ejecución de este convenio, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de "La Agencia".

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN.-

Para aceptación, validez y plena eficacia de este instrumento, los comparecientes firman en esta ciudad de Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Ing. Christian Alejandro Betancourt Carvajal
Director Distrital Tipo A AGROCALIDAD - Sucumbíos
C.C. 1712905866

Jimberly Yuleixi Córdova Cruz,
Practicante
C.C. 2150201701